ORIGINAL

Estatutos actuales de la A.M.P.A.

Dirección General de Centros Docentes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Comunidad de Madrid

prc

SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del C.P."Palomeras Bajas" sita en la c/ Poblado Mínimo de Vallecas, s/n (Madrid), por la que notifican el cambio de domicilio estableciéndose en la c/ Felipe de Diego, 6 de Madrid, así como la modificación general practicada en todo el articulado de los Estatutos con el fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

Una vez examinada la citada documentación y encontrándola conforme con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/86, de 11 de julio y la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1987, legislación que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, se ha procedido a efectuar las correspondientes anotaciones en el Censo y en la Ficha registral, conservando el mismo número de Censo que en su día le fue asignado 28A4509.

Madrid, 7 de Noviembre de 2003
EL JEFE DEL SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO.

Fdo.: Gonzalo García-Galán García-Mauriño.

REGISTRO DE SALIDA
Ref:09/167918.5/03 Fecha:10/11/2003 09:21
Consejería de Educación
Registro de la Consejería de Educación
Destino: SRA.PRESIDENTA APA CP.PALOMERAS BAJAS.

Sra. Presidenta de la AMPA del C.P "Palomeras Bajas" c/ Felipe de Diego, 6. 28018 Madrid.

ESTATUTOS DE LA AMPA COLEGIO PÚBLICO PALOMERAS BAJAS

(ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PÚBLICO PALOMERAS BAJAS)

TITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **AMPA Colegio Público Palomeras Bajas** de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas en el Centro Educativo de Infantil y Primaria Palomeras Bajas, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los vigentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Son fines de dicha Asociación los siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o tutores/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as, a través de actividades que promuevan su formación integral.

b) Colaborar con la labor educativa del Centro en las actividades complementarias y extraescolares, y en general, en el desarrollo de las finalidades de su Proyecto Educativo (P.E.C.).

c) Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en la gestión educativa del Centro.

d) Asistir a los padres y madres de alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

e) Estimular la representación y participación de los padres y madres de alumnos/as en los Consejos Escolares, Junta Permanente, Asambleas Generales, Junta Directiva y Comisiones de Trabajo

f) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros sectores escolares, sociales y culturales del entorno, integrando la escuela como elemento vivo del barrio, que esté abierto y responda a sus necesidades y demandas.

g) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del P.E.C. y de las Normas de Convivencia del Centro, así como promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito escolar, y la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos/as y sus familias, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, culturales, de raza o de sexo.

h) Requerir a los poderes públicos, y en especial a la administración educativa, el cumplimiento de las leyes, reglamentos o planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y recursos que ésta merece.

ARTÍCULO 3.- Son actividades de la Asociación las siguientes:

a) De formación:
- Escuelas de madres y padres
- Acogida a nuevas familias
- Foros de debates
- Talleres
- Escuela de verano

b) Culturales y festivas:
- Celebración del día de la mujer
- Fiesta de la castaña
- Cena de Navidad
- Carnavales
- Semana cultural
- Exposiciones
- Excursiones

c) Extraescolares:
- Alumnos/as: natación, judo, danza, ajedrez, etc
- Padres y madres: danza, tai-chi, masajes, etc.

d) Otras:
- Reuniones con otras asociaciones de padres y madres
- Participación en plataformas, federación de asociaciones de padres y madres, etc.
- Todo tipo de actividades que se decidan, para la realización de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social de la Asociación se fija en el Colegio Público Palomeras Bajas, Calle Felipe de Diego nº 6, de Madrid.

ARTÍCULO 5.- La Asociación tiene como ámbito de actuación el municipio de Madrid.

ARTÍCULO 6.- La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase, relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 7.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres y madres o tutores/as de los alumnos/as matriculados en el Centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten y acepten sus Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los asociados/as los siguientes:

a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales, Comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.

b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de asociado/a.

c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.

d) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.

e) Recibir información periódica de la marcha de la Asociación, y concretamente acerca de la composición de los órganos de la misma, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f) Usar los locales y dependencias de la Asociación para cualquier fin relacionado con la misma, de acuerdo con la normativa establecida.

g) Llevar propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

h) Impugnar los acuerdos contrarios a la ley y a los Estatutos.

i) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.

j) Recibir información periódica de los padres o madres que formen parte del Consejo Escolar y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los asociados/as:

a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación, si forman parte de ellos.

b) Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.

c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.

La condición de asociado/a es intransmisible.

ARTÍCULO 10.- Son causas de pérdida de la condición de asociado/a las siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por la terminación de los estudios de los hijos/as o pupilos/as, o por el traslado de los mismos a otro Centro Escolar.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos validamente adoptados, así como de sus obligaciones económicas.

d) Por desprestigiar a la Asociación, perturbando gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados/as.

ARTÍCULO 11.- En los supuestos de sanción y separación de cualquier asociado/a, la Junta Directiva informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, al cual se le oirá previamente, pudiendo presentar un pliego de descargo que se unirá al expediente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte. Si opta por la separación, la presentará a la próxima Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- Son órganos de la Asociación:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

c) Comisiones de trabajo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados/as.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente/a o quien ejerza válidamente sus funciones. Se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los supuestos establecidos por la ley, a instancias de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados/as no inferior al 10%, debiendo acompañar a dicho escrito el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos, gastos y balance del año presente.

b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.

c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados/as

d) Examen y aprobación del Calendario de Actividades

e) Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elección y revocación de la Junta Directiva.

b) Acordar la disolución de la Asociación en los términos previstos en la **Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación

c) Expulsión de asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva.

d) Aprobar y modificar los Estatutos en los términos previstos en la **Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación.

e) Aprobación para constituir o integrarse en una federación de asociaciones.

f) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación

g) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados/as, de acuerdo con el Artículo 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán por escrito, expresando el orden del día, el lugar, día y hora de la reunión.

La Asamblea General quedará validamente constituida, previa convocatoria efectuada 15 días antes, cuando concurran a la misma presentes o representados un tercio de los asociados/as con derecho a voto. Como asimismo, cuando reunidos todos los asociados/as decidan celebrarla.

Quedará validamente constituida en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de asociados/as presentes o representados.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superan a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, así como para constituir o integrarse en una federación de asociaciones.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación, que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son facultades de la Junta Directiva:

a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.

b) Presentar la memoria anual de actividades y el balance de ingresos y gastos.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

f) Coordinar la labor de las Comisiones de Trabajo.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro vocales, todos con voz y voto, desempeñando los tres primeros esos mismos cargos en la Asociación y en la Asamblea General.

Los cargos son voluntarios y no retribuidos.

ARTÍCULO 22.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales o técnicos que de común acuerdo se estimen necesarios para el asesoramiento de la misma, que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados por la Asamblea General, entre los asociados/as que, estando en pleno uso de sus derechos civiles, no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

La elección se realizará mediante la presentación de candidaturas, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 24.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de un año, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna, pudiendo cesar por renuncia expresa.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria, debiendo mediar como mínimo tres días entre esta y su celebración, salvo en caso urgente, que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando las decisiones oportunas, pero poniéndolo en conocimiento del resto de sus componentes lo antes posible.

Además, se reunirá cuantas veces lo estime su Presidente/a y a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Quedará validamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el del Presidente/a o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26.- En caso de vacante del Presidente/a recaerá necesariamente en el Vicepresidente/a. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los/as vocales. En caso de vacantes de estos últimos/as, por el asociado/a, que no habiendo salido elegido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Será competencia del Presidente/a:

a) Representar a la Asociación, tanto jurídica como extrajuridicamente

b) Convocar y presidir, en nombre de la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos, así como firmar las actas con el secretario/a

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia

d) Adoptar cualquier medida urgente aconsejada para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en el tiempo más breve posible.

ARTÍCULO 28.- Son competencias del Vicepresidente/a:

a) Sustituir al Presidente/a con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.

b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

ARTÍCULO 29.- Son competencias del Secretario/a:

a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y custodiará la documentación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.

b) Llevar un registro general de socios.

c) Despachar la correspondencia oficial y autorizar, con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones oportunas.

d) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son competencias del Tesorero/a:

a) Llevar la contabilidad de la Asociación y guardar y custodiar los libros de contabilidad.

b) Tener a su cargo los fondos de caja y el control de las cuentas bancarias de la Asociación.

c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería, con el visto bueno del Presidente/a.

d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, estado económico y presupuestos de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Es competencia de los/as vocales:

a) Sustituir, en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva, excepto al Presidente/a.

b) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 32.- Con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines de la Asociación, se crearán las Comisiones de Trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determinen, como por ejemplo:

a) Comisión de Comedor
b) Comisión de Convivencia
c) Comisión de Seguridad e Higiene
d) Comisión Económica

En estas cuatro comisiones participan conjuntamente asociados/as de la AMPA y miembros del claustro de profesores/as.

e) Comisión de Festejos
f) Comisión de Senderismo
g) Comisión de Educación
h) Comisión de Horario Ampliado
i) Comisión de Actividades Extraescolares

Podrán formar parte de ellas todos los asociados/as que lo soliciten.

Cada Comisión tiene un plan de trabajo a desarrollar a lo largo del curso escolar, sobre el cual tiene que presentar a la Junta Directiva un informe anual.

Todas las Comisiones trabajan en estrecha colaboración con el Consejo Escolar.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 33.- En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la misma consistirán:

a) En la cuota de los asociados/as, que será determinada por la Asamblea General.

b) En las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas o por personas físicas, y cualquier otro recurso lícito.

c) No se fijará limitación alguna en los ingresos anuales para dicha Asociación.

ARTÍCULO 34.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso escolar.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as.

Contará con un inventario actualizado de sus bienes.

ARTÍCULO 35.- Llevará una contabilidad que reflejará la imagen fiel de su patrimonio, los resultados y su situación financiera.

La contabilidad será revisada cada año, al cierre del ejercicio asociativo, por quienes al efecto designe la Asamblea General, ajustándose al régimen contable vigente en cada momento, con el cumplimiento de las obligaciones formales, documentales y de llevanza de libros que corresponda.

TÍTULO QUINTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad de los asociados/as, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto.

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación nombraría una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los liquidadores/as:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Destinar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos, que en cualquier caso se afectarán a una entidad sin ánimo de lucro que realice fines similares a los de la Asociación.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

g) En caso de insolvencia de la Asociación, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Doña Begoña Merino Rodríguez, con NIF 9.369.059D, Secretaria de la AMPA del Colegio Público Palomeras Bajas, con Número de Registro 28A4509,

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2003, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Madrid, 06 de mayo de 2003

V°B° La Presidenta
PATROCINIO BRAVO CAMACHO

Fdo. La Secretaria
BEGOÑA MERINO RODRIGUEZ

Cotejado y conforme con el original
p.a. (Resolución S.G.T. de 27 de abril de 2001)

Fdo: ...
Madrid, 6 de 11 de 2003
Servicio de Gestión Económico-Administrativa
Dirección General de Centros Docentes
Consejería de Educación

DILIGENCIA
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.N.R 6.457

Madrid, 12 SEP 2003

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA
P.D. (Res. 11-7-2003)
Técnico de Apoyo
Registro de Asociaciones

Fdo. Marina Gallardo Laurel

Madrid 6 2003